

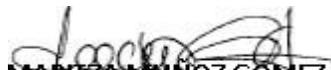


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00504-00
Accionante: LUCILA GUISA RUEDA
I
Accionado: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Accionado: COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
Accionado: BANCO BBVA
Accionado: BBVA SEGUROS
Asunto: AUTO ADMITE TUTELA -
Derecho: DEBIDO PROCESO

Recibido de oficina judicial y en la fecha pasa al despacho del señor Juez la presente acción de tutela. Provea.

Bucaramanga, 9 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de agosto de 2023

Por ser procedente, se avocará el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por LUCILA GUISA RUEDA, en contra del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y BBVA SEGUROS S.A. por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso y al mínimo vital, como quiera que se cumplen los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

De otro lado, se negará la medida provisional invocada en el escrito de tutela, en tanto que no se aprecia la consumación de un perjuicio irremediable al no acceder a lo solicitado, pues, por una parte, no se tiene certeza cuando ocurrirá el remate del inmueble, de hecho, la propia quejosa informa que se encuentra en etapa de avalúo, y, por otro lado, mal haría el despacho en emitir una orden dirigida a una autoridad judicial de igual y superior categoría, máxime cuando ninguna vulneración en las actuaciones por parte de esos juzgados advirtió la tutelante, de ahí que su vinculación a este trámite se torne además innecesaria.

De cualquier forma, no puede olvidarse que esa clase de actuaciones, "(...) responde a órdenes legítimas de autoridades jurisdiccionales que no pueden ser supeditadas al ejercicio de la acción de tutela, porque en todo caso, el juez constitucional no podría impedir que se cumplan los mandatos dictados por los juzgadores de instancia en ejercicio de sus atribuciones legales" (STC 6442-2019, reiterada en STC4760-2022).

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR la presente acción de tutela promovida por **LUCILA GUISA RUEDA**, en contra del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS S.A.**; darle el trámite preferencial y decidirla en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO. NEGAR la medida provisional invocada en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. TENER como pruebas documentales aportadas con el escrito de tutela.

CUARTO. CÓRRASE traslado a los accionados, por el término de veinticuatro horas (24), contadas a partir de la notificación, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, y aporten las pruebas que quiera hacer valer en defensa de sus derechos.

SEPTIMO. NOTIFIQUESE a las partes del presente auto, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d55c33fba8997b236d2533b453589fd201558743cac9bddea9f70b0ca12277**

Documento generado en 09/08/2023 05:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>